

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 05 de septiembre de 2022. Le informo señor juez que, a través de correo electrónico, se recibió acuerdo de pago suscrito por la demandante y el ejecutado, para dar por finalizado el presente proceso. Provea.

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.**

Secretaria.



Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Alimentos.
<b>Radicado</b>	05001 31 10 005 <b>2016 00725</b> 00
<b>Demandante</b>	MICHEL DAYANA GONZÁLEZ DUQUE.
<b>Demandado</b>	HUMBERTO GONZALEZ RAMOS.
<b>Interlocutorio</b>	Nº <b>545</b> de 2022.
<b>Asunto</b>	Se da por terminado el Proceso por el mecanismo de la Transacción y se dictan otras disposiciones.

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico, en el cual se presenta un acuerdo de pago, debidamente suscrito y autenticado por la demandante y por el ejecutado; y siendo viable dar aplicación a lo establecido en el Artículo 312 del C. G. del P., el Juzgado resuelve previas las siguientes,

## CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que de conformidad con el artículo 312 del C. G. del P., y el contenido del documento presentado y lo acordado en éste, se le dará el trámite de transacción. En tal sentido, el artículo 2469 del Código Civil define la transacción como *"un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual"*.

Teniendo el carácter consensual y no solemne, puede celebrarse verbalmente o por documento privado o público. Así las cosas, se perfecciona por el sólo consentimiento de las partes y puede ser comprobado por cualquier medio probatorio.

Luego, dispone el referido artículo 312 del Código General del Proceso, unos requisitos formales que han de tenerse en cuenta al momento de homologar una transacción, siendo ellos:

**a) La oportunidad:** Establece la norma en cita que las partes en cualquier estado del proceso pueden transigir la litis, incluso luego de proferida la sentencia.

**b) Presentación personal:** Es necesario que el documento contentivo de la transacción, sea suscrito y debidamente presentado por los involucrados en el litigio.

**c) Documento contentivo de la transacción:** Es necesario arrimar por escrito el documento que contenga el alcance de la transacción.

**d) Transacción ajustada al derecho sustancial:** Lo anterior, debido a que es la ley sustancial la que ha previsto la forma de terminación anormal de un litigio denominada "transacción".

Examinado el escrito presentado, se encuentra que se reúnen las exigencias de ley y, en términos generales, se ajustan a las prescripciones legales, tanto sustanciales como procesales que los hacen válidos, por lo que será aceptado por este Despacho.

En consecuencia, se declarará la terminación del presente proceso por el mecanismo de la transacción, con la precisión que el acuerdo celebrado entre las partes cubre todas y cada una de las pretensiones y condenas al interior del presente proceso, hasta el momento de presentación del escrito.

Con base en lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y por lo tanto se ordenará Oficiar a la Secretaría de Movilidad de Sibaté Cund., una vez ejecutoriado este proveído.

Así mismo, se abstendrá el despacho de efectuar condena en costas, ante el acuerdo logrado por las partes en este proceso en forma extraprocesal.

Por otra parte, se aceptará la renuncia al poder presentada por la estudiante de derecho, para continuar representando a la demandante al interior de este proceso, advirtiéndole que la renuncia únicamente surtirá efectos una vez se aporte la comunicación informado a la poderdante de la misma.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – ACEPTAR** la TRANSACCIÓN suscrita por la demandante, la joven MICHEL DAYANA GONZÁLEZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.671.992 y por el demandado, el señor

HUMBERTO GONZÁLEZ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.371.719, dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, advirtiendo que el acuerdo celebrado abarca las cuotas alimentarias adeudadas más sus respectivos intereses, hasta el mes de mayo del año 2022.

**SEGUNDO. – DAR POR TERMINADO** el proceso por el mecanismo de la transacción.

**TERCERO. – ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo, y ejecutoriado éste proveído, **COMUNICAR** la anterior decisión a la Secretaría de Movilidad de Sibaté Cund. Por secretaría remítase el oficio correspondiente a través de correo electrónico.

**CUARTO.** No hay lugar a condena en costas.

**QUINTO.** – Se acepta la renuncia al poder presentada por la estudiante de derecho SALOMÉ QUEJADA PÉREZ, para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso, advirtiéndole que la renuncia únicamente surtirá efectos una vez se aporte la comunicación informado a la poderdante de la misma.

**SEXTO. – ARCHIVAR** estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,



**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ